FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA -CENAC PERSONAL-
NIT 900.385.079-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 516-CENACPERSONAL-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL Y LA EMPRESA KERAUNOS SAS NIT. 900435635-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HARBY DANIEL ARANGUREN FINO IDENTIFICADO CON CEDULA No. 7.124.958 DE SUTAMARCHAN.

TIPO DE PROCESO	Contratación directa No. 062-CENACPERSONAL-2020
CONTRATO No.	**516-CENACPERSONAL -2020**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	**"LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE."**
VALOR	**DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($224.000.00.00) MCTE IVA INCLUIDO**
CONTRATANTE	CENAC PERSONAL
NIT	900.385.079-8
CONTRATISTA	**KERAUNOS SAS NIT. 900435635-9**
REPRESENTANTEL LEGAL	**HARBY DANIEL ARANGUREN FINO IDENTIFICADO CON CEDULA No. 7.124.958 DE SUTAMARCHAN**
DIRECCIÓN	CALLE 57B # 37A-15
TELÉFONO	031 - 7557493 Ext. 112
CORREO ELECTRÓNICO	E-mail: juliethmontes@keraunos.co - daranguren@keraunos.co
CIUDAD	BOGOTA D.C.
INFORMACIÓN BANCARIA	CUENTA CORRIENTE No. 69170644126 DE BANCOLOMBIA
SUPERVISOR	DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN N° 00000610 DEL 6 DE MARZO DE 2020 LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR EL SEÑOR: MY. OLMAN DARÍO RODRÍGUEZ BAUTISTA CC. 2.950.606 Oficial de Seguridad Operacional DIPSE y/o quien haga sus veces en el cargo
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 18 de diciembre del 2020, a partir de la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ D.C
LUGAR DE EJECUCIÓN	La prestación del servicio de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos) en la nube para los puestos de mando adelantados de: • DIPSE, • BR30 Cúcuta, • FUVUL Tibú, • FUDRA3 Ocaña, • BR3 Cali, • BR23 Pasto, • BR29 Popayán, • COAPO Caloto, • BR4 Medellín, • BR14 Puerto Berrio, • FTAQUILES Caucasia • COZEUS Chaparral • Fudra4 en Popayán • BR10 Valledupar • BR01 Tunja • BR05 Bucaramanga • FUTCO la macarena La prestación del servicio será coordinada a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución. Para el recibo a satisfacción del servicio, se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista. El transporte del personal y elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

Los suscritos a saber: **Coronel LEONARDO BARRETO GAITAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.085.869 del Guamo – Tolima, quien actúa en su carácter de Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, de conformidad con Resolución No. 1009 del 12 de mayo del 2016, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, quien ostenta las facultades de Ordenador del Gasto y Competente Contractual para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada por la resolución 1417 de 2018, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, y quien en consecuencia, representa al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL, con NIT.900.385.079-8;** y por la otra LA EMPRESA KERAUNOS SAS NIT. 900435635-9 REPRESENTADA

LEGALMENTE POR EL SEÑOR HARBY DANIEL ARANGUREN FINO IDENTIFICADO CON CEDULA No. 7.124.958 DE SUTAMARCHAN, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previo las siguientes consideraciones:

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PERSONAL está interesada en contratar **"LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE."**

Que de acuerdo con lo dispuesto en Ley 80/93, Ley 1550 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios de conveniencia y oportunidad necesarios para adelantar el respectivo proceso de contratación.

El presupuesto asignado para adquirir los bienes y servicios del presente proceso es hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($224.000.000,00), los cuales se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal. No. 4920 de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-03 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÈCNICOS expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL.

Que de acuerdo con lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos necesarios para adelantar el respectivo proceso de contratación y el 11 de Marzo de 2020 se publicó en el SECOP II el estudio previo y el documento complementario.

Que el día 11 de Marzo de 2020 se remitió solicitud de oferta a KERAUNOS identificada con NIT 900435635 – 9 representada legalmente por Aranguren Fino Harby Daniel identificado con **CC. 7.124.958**, dentro del proceso de Contratación Directa N° 062-CENACPERSONAL-2020 a través de correo electrónico, atendiendo lo preceptuado en la plataforma SECOP II.

Que el día 13 de Marzo de 2020 a las 18:30 horas fue llevado a cabo el cierre del proceso de la referencia, presentando oferta la empresa KERAUNOS.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico, económico y financiero del proceso de contratación directa.

Que se llevó a cabo la evaluación de la oferta y verificación de los requisitos exigidos en el proceso de contratación de acuerdo a lo solicitado por la Entidad, dando como consolidado CUMPLE para los comités jurídico, económico, técnico y financiero.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente del proyecto propuso recomendar al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Contratación Directa No. 062-CENACPERSONAL-2020, a la empresa **KERAUNOS identificada con NIT NIT 900435635 – 9** representada legalmente por el señor Aranguren Fino Harby Daniel **identificado con CC. 7.124.958 de Sutamarchan,** hasta por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($224.000.000,00),** así:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Precio unitario	VALOR TOTAL

1	Servicio de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos) en la nube, con sistema de detección clase b según la norma IEC62793 de 2016 para preservar la vida e integridad de los soldados en primera línea por efectos de tormentas eléctricas. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA.** El servicio debe prestarse a través de un sistema en la nube y a través de antenas captadoras tipo B instaladas en el territorio nacional, con eficiencia de detección igual o mayor a 90% y error de localización geográfica del rayo no superior a 500 metros. Una plataforma informática, aplicativo o software que capte y procese la información de las antenas, así: ● Brinde información de la caída de rayos en tiempo real en todo el territorio nacional, identifique en qué sectores hubo la descarga eléctrica e indique las coordenadas. ● Indique la dirección de desplazamiento de la tormenta. · Permita visualizar los rayos y el desplazamiento de los mismos. · Brinde información de datos históricos de rayos y alertas de horas, días, meses y años anteriores. Brinde alertas en tiempo real sobre puntos o coordenadas específicas de interés para las unidades del Ejército. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**	1	**$ 224.000.000,00**	**$ 224.000.000,00**

	1. El contratista deberá suministrar a la DIPSE (Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército) un (1) usuario y clave de acceso al sistema de monitoreo ambiental de tormentas eléctricas que contenga información de todo el territorio nacional y al cual se pueda acceder vía internet las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el plazo de ejecución y obtener información según lo descrito en el sistema.			
	2. Servicios de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos), para los puestos de mando adelantado puntos de BR30 Cúcuta, FUVUL Tibú, FUDRA3 Ocaña, BR3 Cali, BR23 Pasto, BR29 Popayán, COAPO Caloto, BR4 Medellín, BR14 Puerto Berrio, COZEUS Chaparral, FTAQUILES, FUTCO la macarena Caucasia y Adquirir el servicio de monitoreo ambiental de rayos para cuatro puestos de mando adelantado para el año 2020, Fudra4 en Popayán, BR10 Valledupar, BR01 Tunja y BR05 en Bucaramanga., las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el plazo de ejecución, quienes reciban la información del sistema en tiempo real a través de la WEB.			
	3. El servicio debe estar adecuado para hacer el monitoreo en función de las jurisdicciones geográficas asociadas a cada puesto de mando, con niveles de alerta			
	4. El servicio descrito anteriormente debe incluir 20 usuarios de aplicación App compatible con sistema operativo IoS y Android, para cada uno de los puestos de mando descritos en el numeral anterior.			
	3. Contenido de la información WEB			
	Permita visualizar, el mapa de la región y la caída de rayos en tiempo real.			
	Visualizar el desplazamiento de las tormentas eléctricas en el área de interés.			
	Permita ingresar y borrar coordenadas y nombre de puntos a monitorear por la unidad militar.			

	Emita tres niveles de alertas visuales y sonoras cuando los rayos estén cayendo a los 15, 10 y 5 kilómetros de diámetro del área a monitorear. Adicionalmente, el servicio debe incluir el monitoreo de las jurisdicciones geográficas de cada puesto de mando para lo cual debe permitir incluir áreas irregulares y actualizar criterios de alerta. **Nivel 1:** ***Tormenta eléctrica en aproximación***. Distancia entre 15 y 10 kilómetros de distancia al sitio monitoreado.			
	Nivel 2: ***Tormenta eléctrica cercana***. Distancia entre 10 y 5 kilómetros de distancia al sitio a advertir.			
	Nivel 3: ***Tormenta eléctrica de alto riesgo:*** a menos de 5 kilómetros del sitio monitoreado.			
	Suministre información relacionada con número de rayos que cayeron durante la tormenta eléctrica en el área monitoreada, hora que inició la tormenta, hora que se lanzaron las alertas, hora del accidente, tiempo de anticipación con que se lanzó la alerta, hora que terminó la tormenta, dirección de desplazamiento de la tormenta.			
	Suministro de usuario y clave individual al sistema para cada una de las siguientes unidades DIPSE, BR10 Valledupar, BR01 Tunja, BR05 Bucaramanga, BR30 Cúcuta, FUVUL Tibú, FUDRA3 Ocaña, BR3 Cali, BR23 Pasto, BR29 Popayán, COAPO Caloto, BR4 Medellín, BR14 Puerto Berrio, FTAQUILES Caucasia, FUTCO la macarena, Fuerza de Tarea "ZEUS" Chaparral Tolima, FUDRA 4 Guachene cauca..			

Que el ordenador del gasto, Director del CENAC PERSONAL, acogió la recomendación elevada por el Comité de Adquisiciones, tal como consta en la ponencia de Adjudicación de fecha 19 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Señor TC. **JHON FREDY CORREA GONZALEZ** en calidad de Gerente del Proyecto, se permitió solicitar al Comité de Adquisiciones de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, recomendar al Señor Coronel LEONARDO BARRETO GAITAN, Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL y Ordenador del Gasto, ADJUDICAR el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 062-CENACPERSONAL-2020 CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE"; por un valor total de ; por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($224.000.000,00)**, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 4920 de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-03 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÈCNICOS , expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL, a la empresa KERAUNOS SAS NIT. 900435635-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HARBY DANIEL ARANGUREN FINO IDENTIFICADO CON CEDULA No. 7.124.958 DE SUTAMARCHAN.

Que el Comité de Adquisiciones de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL acogió la recomendación realizada por los comités Evaluadores, y procedió a recomendar al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de adjudicar el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 062-CENACPERSONAL-2020 CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE"; por un valor total de ; por un valor total de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($224.000.000,00), los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 4920 de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-03 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÈCNICOS , expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL, a la empresa KERAUNOS SAS NIT. 900435635-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HARBY DANIEL ARANGUREN FINO IDENTIFICADO CON CEDULA No. 7.124.958 DE SUTAMARCHAN.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE".

El M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL por su parte recibirá los elementos correspondientes a LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE **",** con las especificaciones técnicas estipuladas tanto en el estudio previo como en el documento complementario del proceso de Contratación Directa No.062-CENACPERSONAL-2020, y la propuesta, que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la siguiente clausula.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($224.000.000,00) respaldados por el CDP No. 4920 de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-03 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÈCNICOS expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL, expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL, y que se ejecutarán de acuerdo a la siguientes tablas:

1. **Tabla de precios:**

Ref. Artículo	Código DANE	Descripción	Cantidad	Precio unitario	VALOR TOTAL
1	**83430**	Servicio de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos) en la nube, con sistema de detección clase b según la norma IEC62793 de 2016 para preservar la vida e integridad de los soldados en primera línea por efectos de tormentas eléctricas. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA.** El servicio debe prestarse a través de un sistema en la nube y a través de antenas captadoras tipo B instaladas en el territorio nacional, con eficiencia de detección igual o mayor a 90% y error de localización geográfica del rayo no superior a 500 metros. Una plataforma informática, aplicativo o software que capte y procese la información de las	1	**$ 224.000.000,00**	**$ 224.000.000,00**

		antenas, así:			
		● Brinde información de la caída de rayos en tiempo real en todo el territorio nacional, identifique en qué sectores hubo la descarga eléctrica e indique las coordenadas.			
		● Indique la dirección de desplazamiento de la tormenta.			
		· Permita visualizar los rayos y el desplazamiento de los mismos.			
		· Brinde información de datos históricos de rayos y alertas de horas, días, meses y años anteriores.			
		Brinde alertas en tiempo real sobre puntos o coordenadas específicas de interés para las unidades del Ejército.			
		DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
		1. El contratista deberá suministrar a la DIPSE (Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército) un (1) usuario y clave de acceso al sistema de monitoreo ambiental de tormentas eléctricas que contenga información de todo el territorio nacional y al cual se pueda acceder vía internet las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el plazo de ejecución y obtener información según lo descrito en el sistema.			
		2. Servicios de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos), para los puestos de mando adelantado puntos de BR30 Cúcuta, FUVUL Tibú, FUDRA3 Ocaña, BR3 Cali, BR23 Pasto, BR29 Popayán, COAPO Caloto, BR4 Medellín, BR14 Puerto Berrio, COZEUS			

		Chaparral, FTAQUILES, FUTCO la macarena Caucasia y Adquirir el servicio de monitoreo ambiental de rayos para cuatro puestos de mando adelantado para el año 2020, Fudra4 en Popayán, BR10 Valledupar, BR01 Tunja y BR05 en Bucaramanga., las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el plazo de ejecución, quienes reciban la información del sistema en tiempo real a través de la WEB.			
		3. El servicio debe estar adecuado para hacer el monitoreo en función de las jurisdicciones geográficas asociadas a cada puesto de mando, con niveles de alerta			
		4. El servicio descrito anteriormente debe incluir 20 usuarios de aplicación App compatible con sistema operativo IoS y Android, para cada uno de los puestos de mando descritos en el numeral anterior.			
		3. Contenido de la información WEB			
		Permita visualizar, el mapa de la región y la caída de rayos en tiempo real.			
		Visualizar el desplazamiento de las tormentas eléctricas en el área de interés.			
		Permita ingresar y borrar coordenadas y nombre de puntos a monitorear por la unidad militar.			
		Emita tres niveles de alertas visuales y sonoras cuando los rayos estén cayendo a los 15, 10 y 5 kilómetros de diámetro del área a monitorear. Adicionalmente, el servicio debe incluir el monitoreo de las jurisdicciones geográficas de cada puesto de mando para lo cual debe permitir incluir áreas irregulares y actualizar criterios de alerta.			
		Nivel 1: ***Tormenta eléctrica en aproximación***. Distancia entre 15 y 10 kilómetros de distancia al sitio monitoreado.			

		Nivel 2: ***Tormenta eléctrica cercana***. Distancia entre 10 y 5 kilómetros de distancia al sitio a advertir.			
		Nivel 3: ***Tormenta eléctrica de alto riesgo:*** a menos de 5 kilómetros del sitio monitoreado.			
		Suministre información relacionada con número de rayos que cayeron durante la tormenta eléctrica en el área monitoreada, hora que inició la tormenta, hora que se lanzaron las alertas, hora del accidente, tiempo de anticipación con que se lanzó la alerta, hora que terminó la tormenta, dirección de desplazamiento de la tormenta.			
		Suministro de usuario y clave individual al sistema para cada una de las siguientes unidades DIPSE, BR10 Valledupar, BR01 Tunja, BR05 Bucaramanga, BR30 Cúcuta, FUVUL Tibú, FUDRA3 Ocaña, BR3 Cali, BR23 Pasto, BR29 Popayán, COAPO Caloto, BR4 Medellín, BR14 Puerto Berrio, FTAQUILES Caucasia, FUTCO la macarena, Fuerza de Tarea "ZEUS" Chaparral Tolima, FUDRA 4 Guachene cauca..			
VALOR TOTAL					**$224.000.000**

Nota 1: CONSIDERACIÓN TRIBUTARIA EXCLUSION DE IVA SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE Numeral 21 del Artículo 476 del Estatuto Tributario. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. "Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES	
1.	El contratista deberá suministrar el servicio con la colocación de los sistemas necesarios para la prestación del servicio en cada una de los puestos adelantados de DIPSE, BR10 Valledupar, BR01 Tunja, BR05 Bucaramanga, BR30 Cúcuta, FUVUL Tibú,

	FUDRA3 Ocaña, BR3 Cali, BR23 Pasto, BR29 Popayán, COAPO Caloto, BR4 Medellín, BR14 Puerto Berrio, FTAQUILES Caucasia, FUTCO la macarena, Fuerza de Tarea "ZEUS" Chaparral Tolima FUDRA 4 Guachene cauca
2.	El contratista debe proveer procesamiento, almacenamiento, redes u otros recursos de computación fundamentales para prestar el servicio objeto de este proceso.
3.	El contratista deberá brindar soporte técnico del servicio a través del equipo de trabajo exigido en el numeral 7, con disponibilidad las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante el plazo de ejecución del contrato. Para tal fin el contratista deberá suministrar un número de contacto y correo electrónico a través del cual se brinde el soporte técnico. El soporte, operación, mantenimiento debe ser proporcionado exclusivamente por la empresa prestadora del servicio.
4.	Una vez sean instalados los sistemas necesarios para la prestación del servicio, el contratista deberá realizar una instrucción de mínimo ocho (8) horas dirigida al personal designado para el manejo del sistema de monitoreo de rayos; por tal motivo, el contratista brindará los medios tecnológicos y virtuales de soporte e instrucción y herramientas de registro virtual para llevar control de la recepción o asistencia a estas instrucciones.
5.	El oferente deberá certificar en documento independiente, que los servicios ofertados cumplen con la Norma Técnica IEC62793, y que los equipos de captación a emplear corresponden a la Clase B según lo dispuesto en la misma Norma.
6.	**El oferente deberá certificar en documento independiente** que dispone de las antenas necesarias para la prestación del servicio de monitoreo con cubrimiento a todo el territorio nacional y que las mismas cuentan con los permisos reglamentarios requeridos para su funcionamiento.
7.	El contratista deberá contar con un equipo de trabajo asignado para la ejecución del contrato, compuesto mínimo por el siguiente personal: Un (1) Ingeniero de Sistemas; Un (1) Ingeniero Eléctrico y Un (1) Meteorólogo. **El oferente deberá adjuntar con su propuesta** las hojas de vida del personal requerido quienes deberán acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional en actividades de monitoreo de tormentas eléctricas (rayos), junto con la hoja de vida deberá aportarse copia de las tarjetas profesionales correspondientes y copia de certificaciones donde acredite su experiencia. Estos profesionales deberán ser los encargados de prestar el soporte técnico que se requiera durante la ejecución del contrato.
8.	En caso de requerirse, el contratista deberá suministrar datos históricos de al menos 5 años relacionados con el monitoreo de rayos a nivel Nacional. Con la misma eficiencia de detección y error de localización descritos en la Tabla de Especificaciones Técnicas
9.	La configuración de los sistemas deberán limitarse únicamente a la jurisdicción de las bases o unidades objeto, DIPSE, BR10 Valledupar, BR01 Tunja, BR05 Bucaramanga, BR30 Cúcuta, FUVUL Tibú, FUDRA3 Ocaña, BR3 Cali, BR23 Pasto, BR29 Popayán, COAPO Caloto, BR4 Medellín, BR14 Puerto Berrio, FTAQUILES Caucasia, FUTCO la macarena, Fuerza de Tarea " ZEUS" Chaparral Tolima FUDRA 4 Guachene Cauca.
10.	Una vez terminado el contrato el contratista se compromete a retirar los sistemas que hayan instalado para la prestación del servicio y darle su disposición adecuada.
11.	**El oferente deberá declarar en documento independiente**, que cumple con las normas y requisitos ambientales aplicables a la prestación del servicio, incluyendo: ● La cantidad de consumo de energía de los monitores a ubicar en las unidades militares. ● Que con la prestación del servicio no se producen contaminaciones por ruido, radiaciones, sustancias químicas. ● Que con la prestación del servicio no se producen desechos. ● Que con la prestación del servicio no se producen efectos nocivos para la salud y el medio ambiente.

Nota: Las anteriores especificaciones técnicas adicionales por parte del oferente, se entendieron aceptadas con la firma del Formulario No. 8.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO- La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL cancelará el valor del contrato resultante mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas la cual deberá ser dentro de los cinco primeros días del mes siguiente del recibo a satisfacción de los elementos y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PAGOS PARCIALES respaldados en el acta de recibo a satisfacción e informe de supervisión, con cargo al presupuesto afectado en la vigencia 2020, sujeto a la asignación de PAC y recepción a satisfacción del objeto contractual y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional.(ASIGNACIÓN CUPO PAC)
2. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (cuando aplique de conformidad con lo establecido en el Decreto 1828 de 2013).
3. Informe del supervisor del contrato debidamente firmado
4. Presentación de la correspondiente factura de compra venta
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

El pago será efectuado a la CUENTA CORRIENTE No. 69170644126 DE BANCOLOMBIA

NOTA: En el evento de causarse una prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA.-SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, se subordinan Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4920 de fecha 20 de febrero de 2020 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-03 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÈCNICOS expedido por el Jefe de Presupuesto del CENAC PERSONAL.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Clausula, el MDN – EJERCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo y documento complementario del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 062-CENACPERSONAL-2020 CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS (EN LA NUBE), CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-DIPSE,** que hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES:** El CONTRATISTA prestara los servicios al M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL, libre de limitaciones. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El plazo de ejecución será hasta el 18 de diciembre del 2020, a partir de la suscripción del contrato, la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

La prestación del servicio de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos) en la nube para los puestos de mando adelantados de:

- DIPSE,
- BR30 Cúcuta,
- FUVUL Tibú,
- FUDRA3 Ocaña,
- BR3 Cali,
- BR23 Pasto,
- BR29 Popayán,
- COAPO Caloto,
- BR4 Medellín,
- BR14 Puerto Berrio,
- FTAQUILES Caucasia
- COZEUS Chaparral
- Fudra4 en Popayán
- BR10 Valledupar
- BR01 Tunja
- BR05 Bucaramanga
- FUTCO la macarena

La prestación del servicio será coordinada a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución.

Para el recibo a satisfacción del servicio, se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

El transporte del personal y elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o Contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6. y siguientes del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad del Bien y Servicio: Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la CENAC PERSONAL

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del CENAC PERSONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la CENAC PERSONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el CENAC PERSONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además la aseguradora debe renunciar el beneficio de excusión.**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el CENAC PERSONAL, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el **Art. 2.2.1.2.3.1.18.** del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. M.D.N.- EJÉRCITO NACIONA-CENAC PERSONAL, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL se remitirán a la CALLE 57B # 37A-15; Teléfono: 031- 7557493 Ext. 112 correo electrónico: juliethmontes@keraunos.co - daranguren@keraunos.co, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CARRERA 46 No 20 B – 99 Puente Aranda, COPER, Bogotá D.C, Teléfono 4261426 Ext. 38282, Bogotá Colombia, correo electrónico: mensajeriacenaccoper@ejercito.mil.co.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los elementos, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los elementos dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse la no recepción de los elementos, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando el mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los elementos dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los elementos dejados de entregar cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes

a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena no de indemnización, razón por la cual el M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARAGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas, a partir del mes siguiente al incumplimiento, equivalentes al 1% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por LA ENTIDAD administradora.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, esto será causal para que LA ENTIDAD dé por terminado el contrato.

PARÁGRAFO: El contratista se obliga a limitar el acceso y uso de la información exclusivamente a aquellos empleados suyos, proveedores, auditores o consultores que se requieran dicha información para el cumplimiento del objetivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL fijará fecha, hora y lugar;

si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJERCITO NACIONAL fijara la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantaran acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-** CENAC PERSONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión**, b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el

M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima segunda, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo del señor MY. OLMAN DARÍO RODRÍGUEZ BAUTISTA CC. 2.950.606 Oficial de Seguridad Operacional DIPSE y/o quien haga sus veces en el cargo. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PERSONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los elementos cumplan con las características técnicas exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1). Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.
2). Rechazar los elementos que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
3). Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –- CENAC PERSONAL , Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
4). Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
5). Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
6). Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
7). Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y de conformidad con establecido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
8). Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA –

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en el pliego de condiciones, adendas y el contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato, pliego de condiciones y adendas de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
9. Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PERSONAL:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos, el pliego de condiciones y sus adendas.
2. Pagar el valor del presente contrato.
3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
4. Recibir los elementos objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única y responsabilidad civil Extracontractual por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el MDN - EJERCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA y al INTERVENTOR mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el

CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El estudio previo que antecede el proceso de selección. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4920 de fecha 20 de febrero de 2020, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-03 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÈCNICOS c) Proceso de Contratación Directa No. 062-CENACPERSONAL-2020, d) La oferta del CONTRATISTA. e) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de aplicación que sobre éste respecto emitió Colombia compra Eficiente, los riesgos del presente contrato son los previstos en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación Directa No. 062-CENACPERSONAL-2020.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra

incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS: el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2020.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel **LEONARDO BARRETO GAITAN**
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal

Por el CONTRATISTA,

HARBY DANIEL ARANGUREN FINO
CC. No. 7.124.958 DE SUTAMARCHAN
REPRESENTANTE LEGAL
KERAUNOS SAS NIT. 900435635-9

Notificado,

MY. OLMAN DARÍO RODRÍGUEZ BAUTISTA
CC. 2.950.606 Oficial Seguridad Operacional DIPSE
y/o quien haga sus veces en el cargo

Vo.Bo.

TC. JHON FREDY CORREA GONZALEZ
Gerente de Proyecto

ABG. SANDRA LUCIA SAMACA DUARTE
Comité Jurídico Evaluador

ADM SANDRA DELGADO MARRUGO
Comité Económico Evaluador

CP. COPETE SANCHEZ DARGUIN AUDENAGO
Comité técnico evaluador

Reviso. TE. LEONARDO ACOSTA RICARDO
OFICIAL JURÍDICO CONTRATOS

VBO. CT. JUAN CAMILO BEDOYA RESTREPO
OFICIAL CONTRATACIÓN